

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES BICENTENARIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSTITUCIÓN DE
RECIBIDO 1824
07 NOV. 2024
RECIBE Luzmila Taz
FIRMA _____ HORA _____
PRESENTA D.º Daniela López FOJAS 12

DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

DIPUTADA DANIELA LÓPEZ MUÑOZ, en mi carácter de integrante de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes e integrante de la fuerza política del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo séptimo del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 4º de la Constitución Federal, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, derecho y principio a la igualdad y no discriminación que está previsto en diversos instrumentos nacionales e internacionales, este ha evolucionado para adaptarse a las realidades que viven las personas, grupos, pueblos y comunidades.

El concepto moderno de igualdad se integra por las dimensiones formal o ante la ley, material o sustantiva y estructural.

La primera se relaciona con la no discriminación, que conlleva que no haya tratos diferenciados basados en criterios prohibidos de discriminación o categorías sospechosas que tengan como resultado limitar, restringir o anular los derechos humanos de las personas.

La segunda, la igualdad sustantiva busca que se remuevan los obstáculos de índole social, económica, política, cultural u otros que les impiden a las personas

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo séptimo del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

que pertenecen a grupos sociales históricamente vulnerados, para que accedan de forma real y efectiva a sus derechos.

La igualdad ante la ley conlleva que las normas no integren tratos arbitrarios que impidan o restrinjan a las mujeres sus derechos, por ejemplo, durante el Constituyente de 1916 – 1917 se denegó la inclusión del sufragio femenino, razonando que la mujer no había salido del círculo del hogar doméstico, es hasta 1953 que se reforma el artículo 34 de nuestra Constitución cuando se reconoce que las mujeres son ciudadanas y que gozan de la prerrogativa de participar en las elecciones populares.

Por eso es necesario garantizar en nuestra Entidad la igualdad sustantiva, para atender los problemas sociales relativos a la violencia, opresión y desigualdad, así como crear puentes para lograr la construcción de un estado en el que las mujeres vivan libres de violencia y con una igualdad real.

Ahora bien, debemos señalar que la igualdad de oportunidades va más allá de la igualdad ante la ley; y la perspectiva de género es una categoría, integrada por metodologías y mecanismos que sirven para hacer visible la discriminación, la desigualdad de oportunidades, la violencia social, económica y política.

Los componentes de la perspectiva de género son como ejemplo: el prever el análisis de desigualdades, la interseccionalidad, la transformación de normas, las participaciones y el empoderamiento.

De lo anterior, se podría desprender que la desigualdad que viven las mujeres es un asunto público que requiere atención urgente. Los avances en torno a la igualdad que se han logrado con el reconocimiento como iguales o la paridad de género, es apenas el inicio de un camino que está lleno de obstáculos y que es largo de recorrer.

Primero, es necesario reconocer que la discriminación y la violencia no son sinónimos, aunque en muchos casos convergen y que es necesario que se atiendan los impactos que tienen en las mujeres para construir soluciones que resuelvan las particularidades que se presentan.

Es importante recordar que la discriminación consiste en tratos arbitrarios basados en criterios prohibidos que tienen como fin o resultado que se anule o limite un derecho.

Entonces, en cumplimiento de la obligación de promover estos derechos, se debe cambiar el paradigma que se ha construido con relación a qué significa la igualdad, sin que se borren o invisibilicen las diferencias y las desventajas, sino que se remuevan los obstáculos y se creen condiciones favorables para el ejercicio de los derechos mismos.

Algunas estadísticas dan muestra de la grave situación que afrontan las mujeres de nuestro país en cuanto a la desigualdad y violencia, por razones de género.

De acuerdo con resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2024, se estima que actualmente el 58.9% de la población nacional es económicamente activa, de la cual el 34.9% son hombres y el 24.0% son mujeres; proporciones similares al año anterior.

El 53% de dicha población total son mujeres, de éstas un 25% son económicamente activas, el 24% cuenta con ocupación laboral, el 1 % tiene un empleo. Llama la atención que el 29% son mujeres no activas económicamente, pero el 3% de éstas tienen disponibilidad para trabajar.

En tal contexto, debemos reconocer acciones a nivel constitucional, estableciendo el derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la perspectiva de género y la erradicación de los obstáculos que impiden la igualdad de oportunidades en labores por razones de género.

Para una mejor referencia de las reformas propuestas, a continuación, se describen en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 4o.- La familia es la base fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Cualquier doctrina o credo	Artículo 4o.- ...

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo séptimo del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su organización y desarrollo sin discriminación alguna y su plena protección por el estado y sus autoridades en el ámbito de sus competencias y facultades.

Por la misma razón, la familia y, particularmente, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, serán sujetos de especial protección por parte de las autoridades legislativas, administrativas y jurisdiccionales. Toda medida o disposición protectoras de la familia se considerarán de orden público. El Estado deberá reconocer, fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad.

El interés superior de la niñez regirá como principio vinculante en todas las decisiones y actuaciones del Estado, particularmente en el desarrollo de la función jurisdiccional. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación integral.

Los ascendientes, tutores y custodios, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y

...

...

...

<p>principios.</p> <p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p> <p>El hombre y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que ésta deberá prever mecanismos, instituciones y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades en condiciones de equidad.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado garantizará el acceso a los programas y acciones públicas en la materia y fomentará en sus habitantes el cuidado de la salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada de las familias, la alimentación</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>El hombre y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que ésta deberá prever mecanismos, instituciones y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades en condiciones de equidad. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Asimismo, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.</p> <p>...</p>
--	--

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo séptimo del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

<p>segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen las niñas, niños, jóvenes y adultos mayores, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la salud y al acceso a los servicios de salud conforme a los criterios de universalidad, igualdad e inclusión. La Ley establecerá la concurrencia, bases y modalidades para la participación del Estado y sus Municipios.</p>	<p>...</p>
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna, decorosa, habitable y</p>	<p>...</p>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo séptimo del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

sustentable. Las leyes establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de que se propicie que las viviendas cumplan con una infraestructura y servicios públicos básicos adecuados y de calidad, contemplando los lineamientos que establecen los derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, comodidad, inclusión, progresividad e igualdad, que permita el libre desplazamiento de todas las personas dentro del territorio estatal para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo; y a una jerarquía de movilidad, otorgando siempre prioridad a los peatones, personas con discapacidad y conductores de vehículos no motorizados, viendo siempre por una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad, incentivando el uso de vehículos de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía pública.

...

...

...

<p>Toda persona tiene derecho a ser protegida por el Estado y sus Municipios ante desastres naturales o emergencias sanitarias. El Estado y sus Municipios serán responsables de llevar a cabo políticas públicas de prevención, atención y de cuidado inmediato.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario y transversal, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural de la Entidad.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los juzgados o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución y las leyes, así como a desahogar cualquier acusación que se formule en su contra o para hacer valer sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, administrativo o de cualquier otro carácter. En todo lo referente al acceso a la justicia deberá observarse la perspectiva de género.</p>	

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es la norma reglamentaria del principio de igualdad entre los géneros. Dicha Ley fue el

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo séptimo del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

resultado de compromisos internacionales, entre las que destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), lo que deja claro que el perfeccionamiento de esta Ley coadyuvará en el objetivo de lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

De lo anterior, se desprende reformar el párrafo séptimo del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de reconocer el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencia, estableciendo deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Asimismo, debe señalarse que el reconocimiento de un deber reforzado tratándose de violencia contra las mujeres ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en el caso González y otras Vs México, refiriendo que:

“258. De todo lo anterior, se desprende que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará”.

De un análisis exhaustivo realizado a nuestro marco normativo, se encontraron los siguientes ordenamientos con enfoque de perspectiva de género:

- Ley de Acceso de la Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo séptimo del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.

De lo anterior, se desprende la necesidad de reformar el párrafo séptimo del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con el objeto de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, así como reconocer el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencia, estableciendo deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el párrafo séptimo del Artículo 4º de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...
...
...
...
...

El hombre y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que ésta deberá prever mecanismos, instituciones y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades en condiciones de equidad. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Asimismo, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, el Estado**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo séptimo del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIO


ARTÍCULO ÚNICO. - Una vez cubiertos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los 30 días del mes de octubre del año 2024.

A T E N T A M E N T E

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo séptimo del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

**DIPUTADA DANIELA LÓPEZ MUÑOZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**



Yaiszú Muñoz Márquez



Rodrigo Threles
DIPUTADO